



**TRIBUNAL SUPREMO
PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE**

RESOLUCIÓN N° 87-E/2026

**IMPARTE INSTRUCTIVO SOBRE PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PROBIDAD Y USO DE
CANALES EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO 2026.**

Santiago, 12 de julio de 2026.

VISTOS:

Las facultades jurisdiccionales, interpretativas y de supervigilancia que corresponden al Tribunal Supremo del Partido Republicano de Chile en el marco de los procesos electorales internos; lo dispuesto en la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; los Estatutos del Partido Republicano de Chile; el Reglamento de Elecciones Internas; el Reglamento Orgánico y Procedimental del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales; las resoluciones e instructivos dictados anteriormente por este Tribunal Supremo en materia de probidad, publicidad, propaganda electoral, uso de recursos institucionales, canales oficiales de comunicación, tratamiento de datos, igualdad de condiciones entre candidaturas y debido desarrollo del proceso electoral interno; las consultas y presentaciones recibidas durante el presente proceso electoral interno 2026; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Tribunal Supremo velar por la regularidad, transparencia, probidad, imparcialidad, publicidad, igualdad de condiciones y debido desarrollo de los procesos electorales internos del Partido Republicano de Chile.
2. Que, durante el presente proceso electoral interno 2026, este Tribunal ha recibido diversas consultas, solicitudes, denuncias y presentaciones relativas a publicidad, propaganda electoral, uso de canales de comunicación, uso de recursos institucionales, grupos de mensajería, redes sociales, actividades de campaña, uso de cargos internos o públicos, utilización de bases de datos, imágenes institucionales y eventuales ventajas indebidas entre candidaturas.
3. Que este Tribunal Supremo ha dictado con anterioridad resoluciones e instrucciones sobre materias análogas, particularmente en lo relativo al uso prudente, imparcial y no electoral de canales oficiales del Partido, al uso responsable de información electoral, al deber de igualdad entre candidaturas,

a la prohibición de utilizar recursos institucionales para favorecer listas o candidatos determinados y al deber de mantener separación entre funciones públicas, partidarias e intereses electorales internos.

4. Que, en particular, este Tribunal ha reiterado que los canales oficiales de comunicación del Partido deben ser utilizados para fines informativos e institucionales, y no para propaganda de listas o candidaturas, debiendo resguardarse en todo momento la igualdad de condiciones entre quienes participan en el proceso electoral interno.
5. Que, conforme al Reglamento de Elecciones Internas, la propaganda electoral debe desarrollarse dentro del período autorizado y de manera respetuosa, prudente, transparente y ajustada a los principios de buena fe, probidad, publicidad, imparcialidad e igualdad entre militantes y candidaturas.
6. Que resulta necesario, atendida la reiteración de consultas y a fin de prevenir conflictos, entregar criterios generales que orienten la conducta de candidatos, listas, directivas, autoridades internas, autoridades públicas, militantes, administradores de canales y órganos del Partido durante el desarrollo del proceso electoral interno.
7. Que el presente instructivo no sustituye los Estatutos, el Reglamento de Elecciones Internas ni las resoluciones particulares dictadas por este Tribunal Supremo, sino que sistematiza criterios ya aplicados por este órgano y fija directrices generales para el adecuado desarrollo del proceso electoral interno 2026.

SE RESUELVE:

Impartir el siguiente:

INSTRUCTIVO SOBRE PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PROBIDAD Y USO DE CANALES EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO 2026:

I. Regla general

Todo acto de publicidad, propaganda, difusión, promoción o comunicación electoral deberá ajustarse estrictamente a los Estatutos del Partido Republicano de Chile, al Reglamento de Elecciones Internas, a la convocatoria respectiva, a las resoluciones dictadas por este Tribunal Supremo y a los principios de igualdad de condiciones, transparencia, imparcialidad, probidad, buena fe, austeridad, responsabilidad y respeto entre militantes.

El proceso electoral interno debe desarrollarse de manera ordenada, leal y transparente, evitando cualquier actuación que pueda generar ventajas indebidas, confusión en los militantes, uso impropio de recursos institucionales, afectación de la igualdad entre candidaturas o deterioro de la convivencia interna.

II. Concepto de propaganda electoral

Para efectos del proceso electoral interno, se entenderá por propaganda electoral toda acción acompañada de material escrito, radial, audiovisual, gráfico, digital, en imágenes, redes sociales, mensajería, correos electrónicos u otros medios, tendiente a promover una candidatura o lista con fines electorales.

La propaganda electoral podrá desarrollarse únicamente dentro del período autorizado por el Reglamento de Elecciones Internas, la convocatoria respectiva o las resoluciones e instrucciones dictadas por este Tribunal Supremo, el que finaliza a las **21:00 horas del día anterior a la respectiva elección.**

No toda comunicación vinculada al proceso interno constituye propaganda electoral. Para su calificación deberán considerarse, entre otros elementos, su contenido, finalidad, oportunidad, medio utilizado, alcance, reiteración, forma de difusión y eventual aptitud para promover una candidatura o inducir apoyo electoral.

III. Inicio de la propaganda electoral

La propaganda electoral interna solo podrá realizarse dentro del período expresamente autorizado.

Antes del inicio de dicho período, los candidatos o listas podrán efectuar comunicaciones estrictamente necesarias para la inscripción de candidaturas, coordinación interna, obtención de patrocinios, aceptación de cargos o cumplimiento de requisitos reglamentarios.

Sin embargo, dichas comunicaciones no podrán transformarse en propaganda anticipada ni contener llamados directos o indirectos a votar, promoción electoral, eslóganes de campaña, solicitud de apoyo electoral, difusión masiva destinada a posicionar candidaturas ni mensajes orientados a obtener una ventaja electoral antes del plazo correspondiente.

IV. Comunicaciones permitidas antes del período de propaganda

Se entenderán permitidas, siempre que sean prudentes, proporcionales y estrictamente funcionales al cumplimiento de los requisitos reglamentarios, las siguientes comunicaciones:

1. Informar la intención de presentar una candidatura o lista, solo para efectos de reunir antecedentes, patrocinios o aceptación de cargos.
2. Coordinar reuniones internas necesarias para completar una postulación.

3. Solicitar patrocinios conforme al Reglamento de Elecciones Internas, informando clara y suficientemente la finalidad de la firma solicitada.
4. Comunicar a integrantes de una lista aspectos administrativos o reglamentarios vinculados a la inscripción.
5. Responder consultas de militantes sobre requisitos, plazos o mecanismos formales del proceso.
6. Solicitar antecedentes necesarios para cumplir exigencias de paridad, integración, aceptación de cargos o requisitos electorales internos.

Se hace presente que estas comunicaciones no podrán utilizarse como mecanismo de promoción electoral anticipada ni como forma indirecta de posicionamiento de candidaturas antes del período autorizado.

V. Conductas que pueden constituir propaganda anticipada

Podrán ser consideradas propaganda electoral anticipada, según su contenido, oportunidad, medio, alcance, reiteración y finalidad, entre otras, las siguientes conductas:

1. Llamar a votar por una candidatura o lista antes del período autorizado.
2. Difundir masivamente piezas gráficas, videos, afiches, mensajes o imágenes con contenido electoral antes del plazo de propaganda.
3. Usar frases, eslóganes, símbolos, colores, numeración, denominaciones o llamados que busquen posicionar anticipadamente una lista o candidatura.
4. Presentar públicamente una lista como opción electoral antes del período autorizado.
5. Utilizar grupos institucionales, bases de datos, canales oficiales o espacios comunes del Partido para favorecer una candidatura.
6. Realizar actos, reuniones, transmisiones o publicaciones con finalidad de promoción electoral antes del plazo permitido.
7. Solicitar apoyo, adhesión o respaldo electoral de manera directa o indirecta antes del inicio de la propaganda.
8. Difundir publicaciones que, sin llamar expresamente a votar, tengan por finalidad instalar una candidatura o lista como alternativa electoral.

VI. Uso de canales oficiales del Partido

Los canales oficiales de comunicación del Partido, incluidos correos electrónicos, grupos de WhatsApp, mensajería, redes sociales, plataformas digitales u otros medios institucionales, deberán utilizarse exclusivamente para fines informativos del proceso electoral interno, actividades propias del Partido, comunicaciones institucionales, información parlamentaria u otra relacionada con el quehacer partidario.

No podrá distribuirse a través de dichos canales propaganda, publicidad o promoción electoral de ninguna lista o candidatura.

Se hace presente que los grupos oficiales de WhatsApp son aquellos administrados por el área de comunicaciones del Partido y de carácter unidireccional, sin perjuicio de otros grupos regionales, comunales o de adherentes que puedan existir para comunicaciones internas no oficiales.

Cuando se trate de canales comunes, regionales, comunales o de amplia participación de militantes, su administración deberá observar criterios de igualdad, prudencia, respeto, imparcialidad y no discriminación entre candidaturas.

Ningún administrador de canales comunes podrá excluir, restringir o favorecer arbitrariamente a una candidatura o lista, ni permitir que dichos espacios sean utilizados de manera preferente por una opción electoral determinada.

VII. Uso de recursos del Partido

Ninguna candidatura, lista, directiva, autoridad interna o militante podrá utilizar recursos económicos, humanos, materiales, comunicacionales, tecnológicos, logísticos o institucionales del Partido para favorecer una candidatura o lista determinada.

En aquellas giras, reuniones, mesas de trabajo, actividades territoriales u otras actividades que se realicen a nombre del Partido, deberá existir separación estricta entre la actividad institucional y cualquier actividad de propaganda electoral interna.

Se hace presente que no podrá realizarse propaganda electoral interna de listas o candidaturas en actividades financiadas por el Partido o ejecutadas en el marco de funciones institucionales, especialmente si ello pudiere generar una ventaja indebida respecto de otras candidaturas.

El uso de recursos institucionales del Partido para fines electorales internos podrá constituir infracción grave a la probidad, transparencia e igualdad entre candidaturas.

VIII. Uso de dependencias del Partido

El uso de dependencias del Partido, tales como salas de reuniones, patios interiores, oficinas u otros espacios especialmente destinados al efecto, deberá realizarse en condiciones de igualdad, previa solicitud y autorización conforme a las reglas de administración interna.

Quien solicite utilizar dichas instalaciones deberá hacerlo con la antelación prudente que requiera la administración del Partido, hacerse cargo de la seguridad, limpieza, orden y eventuales gastos asociados, y no podrá interrumpir ni alterar actividades

previamente agendadas vinculadas al funcionamiento ordinario del Partido o de sus órganos internos.

Si se autoriza el uso de dependencias para actividades vinculadas al proceso electoral interno, deberá garantizarse igualdad de acceso y condiciones equivalentes para todas las candidaturas que lo soliciten.

IX. Uso del padrón e información de militantes

La información electoral y de contacto de los militantes deberá utilizarse exclusivamente para fines propios del proceso electoral interno, conforme al Reglamento de Elecciones Internas, las instrucciones de los delegados electorales y los compromisos de confidencialidad o buen uso que correspondan.

El uso de padrones, correos electrónicos, números telefónicos u otros datos de contacto deberá efectuarse con responsabilidad, prudencia, respeto a la privacidad de los militantes y estricta finalidad electoral interna.

Se hace presente que la entrega de información electoral deberá realizarse de manera imparcial y equitativa respecto de todas las candidaturas habilitadas que tengan derecho a solicitarla.

Ninguna candidatura, lista, militante, directiva o tercero podrá difundir, entregar, reenviar, ceder, publicar o compartir bases de datos, padrones, teléfonos, correos electrónicos u otros datos personales de militantes a personas no autorizadas, empresas externas, proveedores o terceros ajenos al proceso, salvo autorización expresa y conforme a las reglas internas y legales aplicables.

La infracción a los deberes de reserva, confidencialidad y uso adecuado de datos podrá ser considerada falta grave, especialmente cuando genere afectación a la privacidad de militantes, desigualdad entre listas o uso de información para fines distintos del proceso electoral interno.

X. Uso del logo, símbolos y nombre del Partido

El uso del logo, nombre o símbolos del Partido Republicano de Chile deberá realizarse de manera prudente, respetuosa y sin inducir a error.

Las candidaturas o listas aceptadas podrán utilizar elementos identificatorios del Partido en igualdad de condiciones, siempre que ello no genere confusión sobre un supuesto apoyo institucional exclusivo ni se utilice para aparentar respaldo oficial del Partido, de directivas, autoridades, órganos internos o del Tribunal Supremo.

Ninguna candidatura podrá presentarse como la única lista oficial, institucional, autorizada o respaldada por el Partido, salvo que exista una resolución expresa que así lo establezca.

Se hace presente que el uso del logo del Partido, por sí solo, no constituye infracción cuando es empleado por candidaturas o listas aceptadas en igualdad de condiciones; sin embargo, su utilización no podrá realizarse de manera que induzca a error sobre la existencia de respaldo institucional exclusivo.

XI. Uso de imágenes de autoridades, cargos públicos, directivas y figuras partidarias

Los militantes, candidatos y listas deberán actuar con especial prudencia al utilizar imágenes de autoridades públicas, autoridades partidarias, parlamentarios, consejeros regionales, concejales, directivos nacionales, regionales o comunales, o figuras de alta connotación pública o partidaria.

La utilización de imágenes, fotografías, videos, símbolos, frases o referencias a autoridades no podrá inducir a confusión respecto de un supuesto apoyo institucional, respaldo oficial, preferencia del Partido o adhesión exclusiva de una autoridad determinada, salvo que dicho apoyo sea real, verificable y lícitamente comunicado.

Las autoridades, directivas y dirigentes podrán manifestar legítimamente opiniones o apoyos personales dentro del marco de sus derechos como militantes, pero deberán evitar el uso de su cargo, función, recursos, canales institucionales, asesores, funcionarios, bases de datos, actividades oficiales o prerrogativas públicas o partidarias para favorecer directa o indirectamente a una candidatura o lista.

Cuando una autoridad o directivo participe en el proceso como candidato, deberá mantener una separación estricta entre su función institucional y su actividad electoral interna.

XII. Uso de cargos, autoridades y directivas

Los militantes que ejerzan cargos internos, cargos públicos, autoridades electas o funciones directivas deberán mantener especial cuidado en no utilizar su posición para favorecer una candidatura determinada.

Ninguna autoridad, directiva, órgano interno o persona que administre canales comunes podrá utilizar recursos, información, grupos, bases de datos, funcionarios, asesores, prerrogativas, actividades o medios institucionales para beneficiar directa o indirectamente a una candidatura o lista.

Se hace presente que la mera calidad de autoridad pública, directivo o dirigente no impide participar en el debate interno ni expresar una opción electoral, salvo que exista norma o resolución particular que disponga lo contrario. Sin embargo, dicha participación deberá desarrollarse de manera compatible con la probidad, la imparcialidad institucional, la igualdad entre candidaturas y la separación entre funciones públicas, partidarias y electorales internas.

XIII. Trato respetuoso y prohibición de propaganda ofensiva

Toda propaganda, publicidad o comunicación electoral deberá desarrollarse de manera respetuosa y prudente, tanto respecto de los competidores de otras listas o candidaturas individuales como respecto de los militantes receptores de dicha propaganda.

No se permitirá la difusión de publicidad ofensiva, discriminatoria, denigrante o que induzca a confusión a los electores.

Se hace presente que las acusaciones graves, especialmente aquellas relativas a fraude, uso abusivo de recursos, corrupción, engaño, falsificación, manipulación de patrocínios, mal uso de datos, infracciones legales o malas prácticas, deberán formularse por las vías institucionales correspondientes y acompañarse de antecedentes concretos que permitan su revisión.

La crítica política, la exposición de diferencias programáticas y el debate interno se encuentran permitidos, siempre que se desarrollen dentro de los límites del respeto, la buena fe, la veracidad, la prudencia y la disciplina partidaria.

XIV. Término de la propaganda electoral y día de la elección

Conforme al Reglamento de Elecciones Internas, el período de publicidad y propaganda electoral se extiende hasta las **21:00 horas del día anterior a la respectiva elección**.

En consecuencia, desde las **21:00 horas del día anterior** y durante el día de la elección, estará prohibida la realización de cualquier acto de propaganda o publicidad electoral a favor o en contra de una candidatura, ya sea al interior de los recintos de votación, en sus proximidades, por correo electrónico, mensaje de texto, aplicaciones de mensajería, llamadas telefónicas, redes sociales u otros medios análogos.

La infracción a esta prohibición podrá ser considerada causal de indisciplina, conforme al Reglamento de Elecciones Internas y demás normas aplicables.

Se hace presente que las candidaturas, listas, administradores de grupos, apoderados, directivas y militantes deberán adoptar las medidas necesarias para cesar oportunamente toda difusión de propaganda electoral antes del vencimiento del plazo indicado.

XV. Denuncias y antecedentes

Las denuncias sobre eventuales infracciones deberán presentarse con antecedentes concretos, indicando fecha, medio, autor, destinatarios, contenido denunciado y, en lo posible, documentos, enlaces, capturas, audios, videos u otros registros que permitan su revisión.

Se hace presente que los antecedentes digitales serán valorados conforme a las reglas reglamentarias aplicables, el debido proceso, la buena fe y la sana crítica.

El Tribunal Supremo podrá rechazar, archivar o desestimar presentaciones manifiestamente infundadas, carentes de antecedentes suficientes, genéricas o destinadas únicamente a interferir en la competencia electoral interna.

Asimismo, podrá adoptar medidas de tramitación, requerir informes, conferir traslados, acumular antecedentes o disponer medidas para mejor resolver cuando ello resulte necesario para resguardar la regularidad del proceso.

XVI. Igualdad entre candidaturas y prohibición de ventajas indebidas

Todas las candidaturas y listas aceptadas deberán competir en igualdad de condiciones, sin privilegios, exclusividades o ventajas derivadas del uso de cargos, recursos, canales, datos, dependencias o apoyos institucionales.

Las directivas, autoridades internas, administradores de canales, encargados territoriales, delegados electorales y órganos del Partido deberán actuar con imparcialidad y prudencia, evitando cualquier conducta que pueda ser interpretada como apoyo institucional a una candidatura determinada.

Se hace presente que las diferencias políticas, programáticas o de conducción interna pueden ser legítimamente expresadas, pero no podrán formularse de manera que induzcan a error, afecten indebidamente la honra de otros militantes o generen confusión sobre el respaldo institucional del Partido.

XVII. Llamado final

El Tribunal Supremo llama a todos los candidatos, listas, militantes, directivas y órganos internos del Partido a desarrollar el proceso electoral con respeto, austeridad, responsabilidad, lealtad, transparencia, probidad y apego estricto a las reglas internas.

La competencia electoral interna debe fortalecer la unidad, la institucionalidad y la confianza de los militantes, evitando prácticas que puedan afectar la legitimidad del proceso.

Se hace presente que el incumplimiento de estas directrices podrá ser considerado por este Tribunal Supremo al conocer denuncias, reclamaciones o incidencias vinculadas al proceso electoral interno.

Comuníquese y publíquese en la página web del partido y por los medios internos que correspondan.

Firma en representación del Tribunal Carmen I. Domínguez en su calidad de presidente.

